



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA**  
**RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00293-00**  
**ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**  
**ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A**

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 25 de julio de 2019, se accedió al amparo del derecho fundamental de petición del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, ordenando a la accionada FIDUPREVISORA S.A, dar respuesta a la solicitud elevada por el tutelante el 26 de diciembre de 2018, en el sentido de informar sobre el cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá, que dispuso el reconocimiento y pago de sanción moratoria por cesantías.

La apoderada de la parte actora, con escrito radicado el 29 de agosto de 2019, solicita apertura de incidente desacato en este asunto, toda vez que la respuesta emitida por la entidad el 12 de agosto hogafío, no resuelve de fondo su solicitud, al considerar que “no existe certeza por parte de la entidad accionante de cuando se resolverá de manera efectiva la petición”.

El Despacho observa a folios 6 al 8 del expediente, el escrito de fecha 12 de agosto de 2019 suscrito por la Gerencia de Mercadeo, Servicio al Cliente y Comunicaciones de la FIDUPREVISORA, del cuál se extrae lo siguiente:

*“DOCENTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C 19119530*

*ASUNTO: SANCIN POR MORA RESOLUCION No 7060*

*(...)*

*En atención a su petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG-, mediante la cuál solicita “aprobación y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías parciales y/o definitivas”, establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:*

*Una vez consultado el aplicativo oficial del Fondo, nos permitimos informarle que su solicitud fue aprobada con el radicado NURF 2019-CES-705051 y*

*numero de identificador 1744933. No obstante, se precisa que los recursos destinados para el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son de origen legal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 91 de 1988 y la Ley 715 de 200, por la cuál se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en virtud de lo dispuesto por los artículos 151,288,356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, entre otros.*

*Por lo anterior, estos recursos tienen como fuente la Nación, Sistema General de Participaciones (SGP)- Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los aportes parafiscales de docentes y pensionados. Estos recursos son incorporados en el Presupuesto General de la Nación, en la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional y es aprobado anualmente por el Congreso de la Republica y liquidado mediante Decreto por el Gobierno Nacional. Con base en estos recursos se aprueba el presupuesto de FOMAG para el pago de prestaciones económicas y sociales de los docentes de todo el país, toda vez que el trabajo y su remuneración, incluidas las cesantías tienen especial protección de rango constitucional, razón por la que la FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora de FOMAG, debe dar cumplimiento al mandato legal y contractual, priorizando el pago de las cesantías parciales y definitivas.*

*(...)*

*Como se observa, la Ley 1955 de 2019 prohíbe que, a partir de su publicación, se pague la sanción mora con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. No obstante, para efectos del pago que deba realizarse por concepto de sanción moratoria causada hasta diciembre de 2019, se dará aplicación al parágrafo transitorio antes señalado.*

*En consecuencia, nos permitimos informarle que una vez se realice el proceso de monetización de los Títulos de Tesorería (TES), se procederá a realizar el pago de sanción por mora con cargo a dichos recursos, según la cuantía, plazos y mecanismos que determine el respectivo decreto que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico para la emisión de los TES.”*

*Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la respuesta a la petición del accionante es muy técnica, por lo tanto, se requiere a la entidad para que informe al proceso, de manera detallada y lo mas clara posible, lo siguiente:*

1. Especifique en qué consiste el proceso de monetización de los recursos de tesorería – TES, y a cargo de qué entidad se encuentra.
2. Para hacer efectivo el pago de la sentencia condenatoria a favor del demandante, i) ¿cuál es la gestión que debe realizar la FIDUPREVISORA S.A?, ii) previo a la destinación de recursos por parte del Gobierno Nacional, ¿puede la entidad asignar turnos para garantizar el orden en el pago, y respetar la igualdad a las demás personas que se encuentran en la misma situación del actor?, iii) ¿cuál es el tiempo estimado para efectuar el pago?

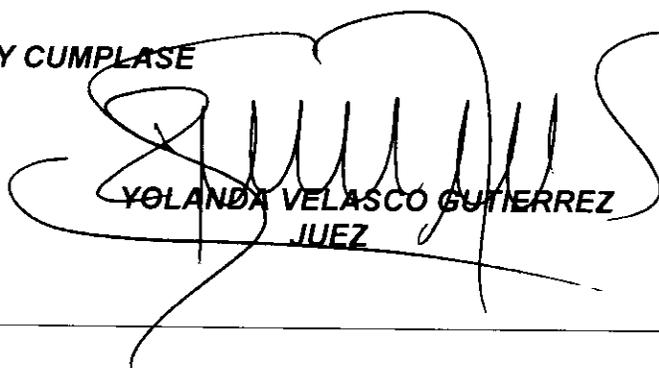
Término para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que de persistir el incumplimiento al fallo, y en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web.

Por Secretaría y por el medio más expedito, comunicar la presente providencia a la entidad obligada, remitiendo copia de la misma.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **01 de octubre de 2019**, a las 8:00 a.m.

**FABIAN VILLALBA MAYORGA**  
secretario

